

**Se reconoce a los trabajadores autónomos
societarios el derecho a beneficiarse de la tarifa
plana en la cotización a la Seguridad Social**

8 de septiembre de 2020

A partir de ahora, y tras años de reivindicaciones, los autónomos societarios (*), podrán acogerse a la bonificación (tarifa plana) en la cuota a la Seguridad Social, desde el comienzo de su actividad. Esta nueva situación, abre también la puerta a aquellos autónomos societarios que iniciaron su actividad con anterioridad y que ahora se plantean reclamar lo pagado de más sobre la tarifa plana.

Hasta la fecha, el acceso a la denominada “tarifa plana de autónomos” no se encontraba reconocido ni regulado legalmente, para el caso de autónomos societarios. El criterio restrictivo utilizado por la entidad gestora de la Seguridad Social implicaba la exclusión de este colectivo de las bonificaciones para alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (conocido abreviadamente por sus siglas “RETA”).

No obstante, en los últimos años, un número considerable de sentencias de los tribunales de justicia ya habían venido estableciendo el derecho de los socios de una empresa de nueva creación a disfrutar de estas bonificaciones de la Seguridad Social.

No ha sido hasta el pasado 8 de septiembre cuando, tras varios pronunciamientos del Tribunal Supremo, la Seguridad Social se ha visto obligada a rectificar el criterio anterior y proceder al reconocimiento formal del derecho a beneficiarse de las bonificaciones propias de la tarifa plana al colectivo de autónomos societarios.

De este modo, y desde este momento, se permite el acceso y trámite de todas las solicitudes de tarifa plana para trabajadores por cuenta propia, tanto constituidos como personas físicas, como para autónomos societarios.

(*) Tendrán la consideración de Autónomos societarios:

- Socios que sean titulares de al menos el 25% de las participaciones de la sociedad y facultades de dirección o gerencia dentro de la misma.
- Socios que posean al menos el 33% del capital de la empresa y ostenten la condición de trabajadores de esta.
- Personas que conviven con socios y que junto con ellos puedan sumar una participación en la entidad en cuestión de al menos 50% del capital social.

1. ¿Qué es la tarifa plana en las cotizaciones de los trabajadores autónomos?

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo se comenzaron a contemplar determinadas reducciones en las cuotas de la Seguridad Social para los autónomos de nueva incorporación a dicho régimen.

En sus comienzos, la citada norma preveía ciertas reducciones, las cuales se vieron modificadas en fecha 1 de enero de 2019, en consonancia con el texto de la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo y sus posteriores modificaciones.

Actualmente, las bonificaciones propias de la “tarifa plana” se contemplan como se explica a continuación:

- Reducción inicial de las cuotas de la Seguridad Social hasta los 60 euros, (51,50 euros correspondientes a las contingencias comunes y 8,50 euros a contingencias profesionales) durante los 12 primeros meses para aquellos que optasen por una cotización mínima. Alternativamente, para aquellos que no optasen por una base mínima de cotización, la reducción de un 80% sobre la cuota elegida durante el mismo periodo.
- Una vez finalizado el disfrute de esta bonificación inicial, el autónomo tendrá derecho a una:
 - 1.Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes.
 - 2.Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes.
 - 3.Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes.

Una vez aplicada la bonificación durante estas 24 mensualidades, los autónomos menores de 30 años y las autónomas menores de 35 podrán optar a una reducción del 30% sobre la cuota de contingencias comunes durante los 12 meses siguientes de la cuota que resulte de aplicación.

2. Requisitos.

De la citada bonificación se podrán beneficiar todos los autónomos, incluidos los autónomos societarios, durante los periodos de tiempo antes mencionados, siempre y cuando:

- No hayan estado dados de alta como autónomos durante los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de efectos de esta nueva alta en caso de nuevos trabajadores autónomos.

- No hayan estado dados de alta como autónomos durante los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de efectos de esta nueva alta en caso de nuevos trabajadores autónomos que hubieran disfrutado del beneficio (tarifaplana) en un periodo anterior.
- Respecto de aquellos autónomos societarios que no hayan podido beneficiarse de la bonificación propia de la tarifa plana, por haber iniciado su actividad con anterioridad al reciente cambio de criterio de la Seguridad Social, podrán reclamar la devolución siempre que su actividad hubiese comenzado con posterioridad al 1 de febrero de 2013, para trabajadores menores de 30 años y del 1 de octubre de 2013, para mayores de 30 años.

En caso de que no se cumplan dichos requisitos, el autónomo societario en cuestión no tendría derecho a ningún tipo de bonificación o devolución.

3. Exclusiones.

Quedan excluidos de este derecho a bonificación aquellos trabajadores autónomos colaboradores (profesionales autónomos familiares en segundo grado del empresario individual) que hubieran permanecido de alta en este Régimen de trabajo por cuenta propia, bajo cualquier modalidad, en los 5 años anteriores a su nueva incorporación.

4. Acogerse a la tarifa plana y forma de solicitar el reconocimiento de la devolución por cuotas anteriores.

Es posible acogerse a esta bonificación, siempre que se den los mencionados requisitos.

Al efecto, el trabajador autónomo podrá solicitar la devolución de cuotas indebidas, dentro del plazo de 4 años desde el día siguiente a su ingreso en el RETA (art. 26.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Es decir, el derecho a la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años, a contar desde el día siguiente al de su ingreso, motivo por el que, si dicho ingreso se produjo en el año 2014, únicamente se podrán reclamar, a día de hoy, las cuotas de los cuatro años anteriores a la fecha de reclamación.

Si el trabajador autónomo se encuentra dentro de este plazo la reclamación se realizará, si no se habilita procedimiento específico para ello, de la siguiente manera:

- a) Solicitud ante la Tesorería General de la Seguridad Social, reclamando la devolución de los pagos indebidos, concretamente, a través del modelo "TC. 13/1", contando con un periodo de resolución de 6 meses.
- b) En caso de que sea denegada, se podrá interponer recurso de alzada, cuyo plazo de resolución en este caso es de 3 meses.
- c) Finalmente, agotada la vía administrativa, se podrá acudir a la vía judicial.

5. Importe de la devolución.

El importe que se puede reclamar variará en función de diversos factores tales como la edad, el sexo, población donde tenga lugar el empadronamiento y el tipo de actividad, así como otras circunstancias que se deberán analizar individualmente en cada caso.

En este momento no existe un criterio unánime de la entidad gestora acerca de este aspecto.

6. Cese de actividad a causa de la COVID-19.

Es importante señalar que en el caso de que el autónomo societario haya solicitado el cese de actividad a causa de la crisis sociosanitaria originada por la COVID-19, como consecuencia de la cual haya obtenido algún beneficio o la reducción o eliminación del pago de la cuota, deberemos efectuar un análisis específico para determinar el posible beneficio obtenido, con el fin de evitar reclamaciones posteriores por parte de la Administración si se solicitase el reintegro de importes anteriores en aplicación de la tarifa plana.

PKF Attest

Área Laboral



comunicacion@pkf-attest.es



944 24 30 24 | 915 56 11 99